



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200016900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: CARMEN ALICIA GONZÁLEZ TEHERÁN, VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZÁLEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que fue allegada comunicación por el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 12 de julio de 2022, proveniente del correo electrónico j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, fue allegado auto proferido por el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal, dentro del proceso ejecutivo radicado 08001418902020220026700 en el que obra como ejecutante COOPHUMANA y como ejecutado VERENA MORIKAWA, solicitando el embargo del remanente de los bienes y/o dineros que se logren desembargar a favor de la demandada VERENA DE JESÚS MORIKAWA GONZÁLEZ dentro del presente proceso.

Pues bien, estudiado el proceso de la referencia, se tiene que, mediante auto calendarado 22 de septiembre de 2021, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantándose las medidas cautelares. Se procedió a verificar el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y se constató que no existen dineros pendientes por pagar y que le hubieren sido descontados a la señora Verena Morikawa.

En consecuencia, al no existir ningún tipo de remanente de bienes o dineros, no se acogerá el embargo de remanente solicitado y se oficiará en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No acoger el embargo del remanente de los bienes y/o dineros comunicado mediante Oficio No. 2022-00267 expedido por el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal, dentro del proceso ejecutivo radicado 08001418902020220026700 en el que obra como ejecutante COOPHUMANA y como ejecutado VERENA MORIKAWA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 722-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Co
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 56 de fecha 19 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200016900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: CARMEN ALICIA GONZÁLEZ TEHERÁN, VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZÁLEZ.

Malambo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 2112AB

Señores Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal
j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00169-00
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6
DEMANDADO: VERENA DE JESÚS MORIKAWA GONZÁLEZ C.C. 55221156

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha 18 de agosto de 2022, resolvió no acoger el embargo del remanente de los bienes y/o dineros comunicado mediante Oficio No. 2022-00267 expedido por el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal, dentro del proceso ejecutivo radicado 08001418902020220026700 en el que obra como ejecutante COOPHUMANA y como ejecutado VERENA MORIKAWA, bajo las siguientes consideraciones:

Pues bien, estudiado el proceso de la referencia, se tiene que, mediante auto calendado 22 de septiembre de 2021, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantándose las medidas cautelares. Seguidamente, se procedió a verificar el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y se constató que no existen dineros pendientes por pagar y que le hubieren sido descontados a la señora Verena Morikawa.

En consecuencia, al no existir ningún tipo de remanente de bienes o dineros, no se acogerá el embargo de remanente solicitado y se oficiará en tal sentido.

Lo anterior con destino a su proceso:

RADICACIÓN: 08001418902020220026700
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPHUMANA – NIT. 900.528.910 - 1
DEMANDADO: VERENA DE JESÚS MORIWAKA GONZÁLEZ – C.C 55.221.156

Atentamente,


ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Escribiente.

